


DECRETO N.034	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 7	
FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022		

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MECANISMO ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 13,42, 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 51 de 1981, ley 248 de 1995, la ley 294 de 1996, La ley 984 de 2005, ley 1257 de 2008, Ley 1761 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes y,

CONSIDERANDO QUE,

La Constitución Política de Colombia en su artículo 13, reconoce el derecho fundamental a la igualdad y a la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o religiosa.

El artículo 44 de la Carta Magna, establece el principio de prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.


El artículo 287 ibídem, consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

La ley 1098 del 2006 “Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, establece en el artículo 41, las obligaciones del estado colombiano, dentro de las que se encuentra las de prevenir y atender de forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia, así como el maltrato infantil y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

El artículo 205 ibídem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el Ente rector del SNBF, teniendo a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, el Decreto 1084 del 2015, Único Reglamentario del sector de Inclusión Social y Reconciliación, en el numeral 3 artículo 2.4.1.15, precisa que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y participación del SNBF. El mecanismo articulador hará parte de la instancia de apoyo técnico como el espacio de *“coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia”*.

Por otra parte, tenemos que, Colombia aprobó con la expedición de la ley 51 de 1981, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las

DECRETO N.034 FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 7	

Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y por la cual se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los derechos del hombre y a garantizar que por conducto de los tribunales nacionales o competente y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Así mismo, en el año 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración sobre la eliminación de las Violencias contra la Mujer.

Así mismo, en junio de 1994 la OEA, adoptó la Convención interamericana para la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer o Convención Belem Do Pará la cual fue aprobada en Colombia a través de la Ley 248 de 1995.

En concordancia con lo anterior, el Congreso de la República de Colombia ha expedido las leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009; 1542 del 2012, 1639 del 2013, 1719 del 2014, 1761 del 2015 que demandan del Estado Colombiano una articulación intersectorial desde el orden nacional con los Departamentos, Distritos y Municipios para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razones de sexo y género contra niños, niñas y adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia y de generación de conocimiento para orientar las acciones de política en salud pública.


Que el Decreto 1630 del 2016, "Por el cual se sustituye el capítulo 1 del título 2 de la parte 9 del libro 2 del decreto 780 del 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia", tiene por objeto", definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia, establecer los criterios y procedimientos, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la ley 1257 del 2008, así como las causales de terminación.

En este mismo sentido, la ley 1955 del 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", establece como uno por la equidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y en las bases del plan se incluyó como objetivo 2, el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género.

Este Plan Nacional de Desarrollo, creo en el artículo 222, el Sistema Nacional de las Mujeres, a fin de priorizar, los temas importantes en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de las políticas públicas sobre equidad de género.

Igualmente, mediante Decreto 164 del 2010, se creó la Comisión Intersectorial denominada "Mesa Intersectorial para Erradicar las Violencias contra las Mujeres", que tiene como objeto aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad para las mujeres víctimas de violencia y que se integrará al mecanismo articulador de que trata el decreto 1710 de 2020.

En consecuencia, el Municipio de Sabaneta, en cumplimiento de la normatividad relacionada, mediante el Decreto 038 del 3 de febrero de 2017, conformó la mesa municipal para erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de

DECRETO N.034 FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 7	


Sabaneta”, con el propósito de aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres de Sabaneta víctimas de violencia, según lo ordena el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

Estas acciones permiten avanzar en la formulación y puesta en marcha de un Plan Nacional Integral para Erradicar las Violencias Contra las Mujeres y en el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales y de instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano, relacionados con la mujer y la igualdad de género.

En otro sentido, para el cabal cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la constitución y la ley, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 095 del 23 de marzo del 2021 “Por medio del cual se adopta la estructura de la administración municipal de Sabaneta, se definen las funciones de sus organismos y dependencias”, acto administrativo mediante el cual, se creó entre otras dependencias, la Secretaría de la Mujer, articulado perfectamente con el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, “Sabaneta, Ciudad Consciente”. Dimensión 1. Gestionemos Nuestra Sociedad, en el Reto 3 Grupos Poblacionales, en el Programa 1.3.3. Enfoque diferencial para garantizar los derechos y deberes de los grupos poblacionales de Sabaneta, en el Proyecto fortalecimiento a la Equidad de Género.

Como consonancia de lo anterior, y teniendo en cuenta que, con la creación de diferentes dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la Secretaría de la Mujer, se hizo necesario modificar el contenido del Decreto 038 de 2017 arriba mencionado, toda vez que, se hacía indispensable la participación de la Secretaría de la Mujer como ente de articulación, regulador, convocante y de seguimiento en compañía de sus Subdirecciones, de la Mesa Municipal de Erradicación de Violencia Contra la Mujer; así mismo encontramos, que se hizo indispensable que hicieran parte de la referida mesa, algunas dependencias y Entidades adscritas a la Administración Municipal de Sabaneta, que no aparecían incluidas en el Decreto 038, como lo es el Hospital Venancio Díaz Díaz, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Seguridad, la Casa de la Cultura, la Subdirección de Derechos Humanos, Paz y Convivencia, Subdirección de Enfoque Integrado de Género, entre otras, las cuales en conjunto con las demás dependencias y Entidades miembros de la Mesa, garantizan una adecuada articulación y tratamiento a los diferentes casos de violencia contra la mujer que se presenten en el Municipio de Sabaneta, desde su trámite, seguimiento y ofrecimiento de la oferta institucional a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de que puedan superar de la manera más efectiva su hecho victimizante; se expidió el Decreto 149 del 6 de mayo del 2021 “Por medio del cual se modifica apartes del decreto 038 del 2017, el cual conformó la mesa municipal para erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Sabaneta”.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1710 del 2020 “Por medio del cual se crea el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan gestiones para su implementación”, el cual establece la necesidad de crear el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes como estrategia interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, para la

DECRETO N.034 FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 7	

respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho de una vida libre de violencia, la prevención de esta, la atención, protección y acceso a la justicia de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género y gestión del conocimiento. Así mismo, en su artículo 25 manifiesta específicamente que los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités de que habla la ley 1146 del 2007, o Mesas de Erradicación de Violencia contra las Mujeres, o del buen trato, o que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación para que se adopte dicho mecanismo articulador con las especificaciones dadas en este acto administrativo, razón por la cual, se hace necesario derogar el decreto municipal 149 de 2021 y adoptar el mecanismo articulador en mención, proceder a integrar el contenido de dicho acto administrativo al actual, para no solo abordar lo concerniente a las violencias contra las mujeres sino, los niños, niñas y adolescentes por razones de sexo y género.

En atención a lo expuesto,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Deróguense los Decretos municipales 038 del 2017 y 149 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase el Mecanismo articulador mediante el Comité para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, en los términos previstos en el artículo 25 del decreto 1710 de 2020, como estrategia interinstitucional del orden municipal, para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho de una vida libre de violencia, la prevención de estas violencias, la atención, protección y acceso a la justicia, así como la generación de conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, estará conformado por las siguientes autoridades:

- Secretario (a) de la Mujer o su delegado.
- Secretario (a) de Inclusión Social y Familia:
- Director (a) de Infancia, Adolescencia y Juventud, quien hará las veces de Secretaría Técnica.
- Director (a) de Adulto Mayor.
- Director (a) de Inclusión Social.
- Secretario (a) de Salud.
- Secretario (a) de Seguridad.
- Gerente Hospital Venancio Díaz Díaz.
- Secretario (a) de Educación.
- Director (a) Casa de la Cultura.
- Secretario (a) de Gobierno


DECRETO N.034	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 7	
FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022		

- Subdirector (a) de Derechos Humanos, Paz y No Violencia.
- Comisaria de Familia representada por uno de los Comisarios.
- Fiscal Local No. 8 Cavif.
- Personero(a) Municipal o su delegado.
- Inspección de Policía representada en uno de sus Inspectores.
- Comandante de Estación de Policía.
- Un(a) representante del Concejo Municipal.
- Una representante de la Organización Municipal de Mujeres.
- Una representante del NODO de mujeres quien será elegida democráticamente por las mismas integrantes del NODO.
- Secretario (a) de Desarrollo Económico.
- Director (a) de comunicaciones o su delegado.
- Jefe de la Oficina de las TIC.

INVITADOS: El Comité podrá invitar a sus reuniones a los representantes de los organismos departamentales y nacionales que consideren pertinentes de acuerdo a las temáticas abordadas en cada reunión. Un representante del ICBF será invitado de carácter permanente a todas las reuniones.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Comité para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de los niños, niñas, adolescentes y mujeres las siguientes:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité municipal y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las violencias por razones de género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del presente Decreto.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden Nacional el Mecanismo Articulador.
3. Elaborar la ruta del orden municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia.
4. Reportar a los Consejos Municipales de Política Social, Mesa de Mujer y Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del Municipio, los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del mecanismo articulador.
5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia por razones de sexo y género en el respectivo comité.
6. Promover y fortalecer los procesos de gestión del conocimiento en violencias

DECRETO N.034	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 7	
FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022		

por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa.

7. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencia, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
8. Darse su propio reglamento.
9. Efectuar el seguimiento a los casos que se presenten en el Municipio.
10. Consultar al Departamento los casos que requieran seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité estará conformada por los titulares, en caso de no asistencia, su representación deberá ser delegada por escrito y en un funcionario de nivel directivo de la dependencia respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité tendrán lugar en las instalaciones de la Secretaría de la Mujer, a menos que los miembros de la misma determinen un lugar diferente.


ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto deroga los Decreto 038 de 2017, 149 de 2021 y las disposiciones contrarias.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta el día nueve (9) días del mes de febrero del 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Proyectó: ~~Mónica Patricia Londoño Mejía-Secretaria de la Mujer~~ 

Revisión jurídica: ~~Camilo Andrés Gómez Mosquera-Asesor~~ 

Aprobó: ~~Juan Pablo Arroyave Roman-Jefe Oficina Jurídica~~ 